



RESOLUCIÓN No.028-2014

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el Expediente No. 022-2014 presentada por el Abogado **FERNANDO JOSE VILLAFRANCA REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. de C. V.**, desarrolladora del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, a fin de que se apruebe el doceavo listado de bienes, para la segunda sub etapa de la segunda fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de julio del año 2014, el Abogado **FERNANDO JOSE VILLAFRANCA REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. de C. V.**, presentó, ante este Instituto, solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTO DENOMINADO INDURA BEACH & GOLF RESORT**, en el cual peticona se autorice a su representada, el doceavo listado de bienes para la segunda sub etapa de la segunda fase del proyecto en mención, consistente en:

ITEM	PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDADES
1	9405401000	LAMPARAS DE SODIO	180
2	7610900000	POSTES REDONDO DE ALUMINIO	172
3	7610900000	POSTES REDONDO DE ALUMINIO	08

CONSIDERANDO: Que en la misma fecha, 16 de julio del año 2014, se admitió la solicitud con sus documentos acompañados, y se ordenó el traslado de las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y a la Dirección Legal para que emitieran el dictamen técnico y opinión legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de agosto del año 2014, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto de este Instituto, emitió Dictamen LIT 010-2014, en el cual considera procedente acceder a lo solicitado, y recomienda aprobar el listado de bienes a importar; bienes que se describen en el primer considerando de la presente resolución, y trasladando las diligencias a la Dirección Legal del Instituto el 05 de agosto del año 2014.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 agosto de 2014, la Dirección Legal del Instituto emitió Opinión Legal **FAVORABLE** a la petición de autorización, presentada por el abogado **VILLAFRANCA** en nombre de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C.V.**, del doceavo listado de bienes para la segunda sub etapa de la segunda fase del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**.

CONSIDERANDO: Que Consta en los archivos de esta Dirección Legal la Resolución No. 023-2012 de fecha 08 de mayo del 2012, mediante la cual se conceden a la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. de C. V.**, para la ejecución de la **SEGUNDA FASE** del proyecto **LOS MICOS BEACH & GOLF RESORT** (el cual, posteriormente, cambio su nombre a **INDURA BEACH & GOLF RESORT**), los beneficios contemplados en la Ley de Incentivos al Turismo, dividida dicha fase en 05 sub etapas o sub fases.





CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 numeral 2) de la Ley de Incentivos al Turismo, reformado mediante Decreto Legislativo No. 194-2002 (contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), establece la exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de los bienes y equipos nuevos necesarios para la construcción e inicio de operaciones de los proyectos enmarcados en las actividades enumeradas en el Artículo 8 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley de Incentivos al Turismo, establece que son beneficiarios de los incentivos estipulados en el artículo 5, los comerciantes individuales o sociales cuya actividad o giro esté vinculada directamente al turismo y presten los servicios turísticos como Hoteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Incentivos al Turismo establece que si debido a la complejidad y magnitud del proyecto, no es posible para el interesado presentar de una sola vez la lista completa de los bienes a importar con dispensa, podrá hacerlo en forma parcial, en cuyo caso la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo resolverá, previo análisis, lo procedente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 5 inciso d) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 5 numeral 2), 8 numeral 1), 12, 15, 16 de la Ley de Incentivos al Turismo (reformada mediante Decreto Legislativo No. 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social); 29 (reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014); 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C. V.**, el doceavo listado de bienes de la segunda sub etapa de la segunda fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, con el siguiente beneficio: a) Exoneración del pago de impuestos y demás



tributos que cause la importación de los bienes y equipos nuevos necesarios para la construcción e inicio de operaciones de la segunda sub etapa de la segunda fase del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**. Listado consistente en:

ITEM	PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDADES
1	9405401000	LAMPARAS DE SODIO	180
2	7610900000	POSTES REDONDO DE ALUMINIO	172
3	7610900000	POSTES REDONDO DE ALUMINIO	08

SEGUNDO: OBLIGACIONES. La sociedad **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C.V.**, para el proyecto turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Invertir en las actividades turísticas autorizadas, conforme lo proyectado en el estudio de factibilidad que sustenta la solicitud primaria del proyecto; **b)** Los beneficios otorgados serán única y exclusivamente para la construcción e inicio de operaciones del proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT.**, y no serán sujetos de transferencia o desviación alguna. No obstante la Dirección Ejecutiva de Ingresos y el Instituto Hondureño de Turismo, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias, a fin de determinar el uso y destino de los bienes y equipos importados del proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT**; **c)** Retener el Tributo de Tasa de Servicios Turísticos del cuatro por ciento (4%) sobre el precio del alojamiento diario y depositarlo en las instituciones bancarias autorizados para tal fin, conforme se establece en el artículo 43 del Decreto No.131-98 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, reformado mediante Decreto No. 360 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dos; **d)** Si al término de tres (03) años de la notificación de la presente Resolución, no ha iniciado su operación, la interesada podrá solicitar una renovación por un año, explicando los motivos que le han impedido iniciar la prestación de los servicios, de no hacerlo, la autorización y los beneficios que se derivan de la misma caducarán de pleno derecho; **e)** Presentar ante esta Institución, copia de las dispensas autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

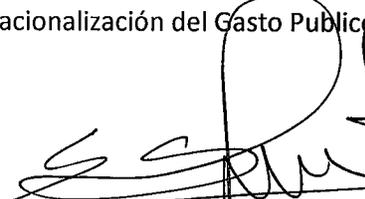
TERCERO: SANCIONES. Si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo, y la negativa de parte de la sociedad **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C.V.**, desarrollador del proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, de permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados y la no presentación de la copia de las dispensas, autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la Resolución respectiva sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios





que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados; b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.-

CUARTO: Que se transcriba la presente Resolución, tanto para el interesado, como para el respectivo envío a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
 DIRECTOR

DIRECTOR


MONICA HIDALGO WELCH
 SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de agosto del presente año notifico que fue el Abogado Fernando José Villacorta, de la Resolución que antecede, en calidad y compare, para comparecer.







Resolucio 1212

Fernando Villacorta



27 Ago/14

